Se recomienda a los señores diputados el análisis de temas puntuales (distinción de patentes de licores nacionales y extranjeros, categorías de negocios que expenden licor a efecto de que se les cobre la patente, relación del artículo que se pretende reformar con el numeral 11 de la misma Ley sobre la Venta de Licores), que pueden tener incidencia en la aplicación de la reforma, de llegar ésta a convertirse en ley de la República.

Opinión Jurídica: 109 - 2006 Fecha: 27-07-2006

Consultante: Rosa María Vega Campos

Cargo: Diputada

Institución: Asamblea Legislativa

Informante: Guillermo Fernández Lizano

Temas: Bienes públicos. Consulta legislativa ante la Procuraduría General de la República. Autorización legislativa para donar inmueble. Constitucionalidad del proyecto. Necesidad de contar con personalidad jurídica para ser objeto de la donación. Otorgamiento de la escritura de traspaso.

Mediante oficio del 5 de julio de 2006, la Licenciada Rosa María Vega Campos, Jefe de Área a.i. de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, solicita ae Gobierno y Administracion de la Asamolea Legislativa , solicità el criterio del Organo Superior Consultivo Técnico-juridico sobre el texto del proyecto de ley denominado "AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA PARA DONAR TERRENO A LA ESCUELA LOURDES DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA", el que se tramita con en el expediente legislativo n.º 15956.

Este despacho, en la opinión jurídica N° OJ-109-2006 del 27 de julio del 2006, suscrita por el Lic. Guillermo J. Fernández Lizano, Procurador Adjunto, concluye lo siguiente:

- 1. El proyecto de ley no presenta problemas de constitucionalidad; su aprobación o no es un asunto de política legislativa.
- 2. La escuela beneficiada por con el proyecto no puede ser objeto de la donación de manera directa, ello por cuanto carece de personalidad jurídica, por lo que el acto debe realizarse a favor del Estado o de la Junta de Educación correspondiente.
- 3. Será ante la Notaría del Estado que se otorgue la escritura de traspaso que se requiere para consolidar el acto.

Opinión Jurídica: 110 - 2006 Fecha: 01-08-2006

Consultante: Sonia Valle Mata

Cargo: Diputada

Institución: Asamblea Legislativa

Informante: Gilberth Calderón Alvarado

Lissy Dorado Vargas

Temas: Delitos cometidos contra menores de edad. Interés superior del menor. Eliminación de beneficios en la ejecución de las penas. Libertad condicional. Eliminación de medios de solución de conflictos. Conciliación.

La señora Sonia Valle Mata, Jefa de Área de la Comisión La senora Sonia valle Mata, Jefa de Area de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicita a esta Procuraduria General que vierta criterio técnico jurídico en relación con el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado Eliminación de beneficios en la legislación penal y procesal penal, en delitos cometidos contra menores de edad, expediente legislativo N° 15.375.

El Licenciado Gilberth Calderón Alvarado, Procurador de la Ética Pública y la Licenciada Lissy Dorado Vargas, Abogada de Procuraduría, mediante opinión jurídica N° OJ-110-2006 de fecha 01 de agosto de 2006, dan respuesta a la solicitud remitida y manifiestan que comparten el criterio expuesto en la opinión jurídica OJ-14-2005 de fecha 24 de enero de 2005, en el que se indica que la decisión de modificar los artículos 64 y 65 del Código Penal, con la intención de que se elimine el beneficio de libertad condicional a las personas condenadas por delitos cometidos contra menores de edad. personas condenadas por delitos cometidos contra menores de edad, así como, que se modifique el artículo 36 del Código Procesal Penal para que se establezca que no procederá bajo ninguna circunstancia la conciliación, en los casos en los que el délito sea cometido contra un menor de edad y que atente contra su integridad física, libertad sexual y libertad ambulatoria, es una cuestión de política criminal, que corresponde definirla al legislador.

Así mismo, expresan que en términos generales, en Procuraduría General que vierta criterio técnico jurídico en relación con el texto sustitutiva del proyecto de ley denominado: "Eliminación de beneficios en la legislación penal y procesal penal, en delitos cometidos contra menores de edad", no se encuentran inconsistencias relacionadas con nuestro ordenamiento jurídico, lo que lo hace acorde con el bloque de legalidad.

Opinión Jurídica: 111 - 2006 Fecha: 03-08-2006

Consultante: Hannia M. Durán

Cargo: Diputada
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Fernando Castillo Víquez
Temas: Consulta legislativa ante la Procuraduría
General de la República. Agotamiento de la vía
administrativa. Optativo. diferencia entre nacionales
y extranjeros. Casos en los que se procede. Debido
proceso.

Mediante facsimil del 21 de julio, del año en curso, la Licenciada Hannia M. Durán, jefa de Area de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio del Organo Superior Consultivo Técnico-jurídico sobre el proyecto de ley denominado "Ley para el Transporte Interno de Ganado Bovino y sus Productos para Consumo Humano", el cual se tramita bajo el expediente legislativo n.º 15.568.

Este despacho, en la opinión jurídica Nº OJ-111-2006 del 3 de agosto del 2006, suscrita por el Dr. Fernando Castillo Víquez, Procurador Constitucional, concluye lo siguiente:

El proyecto de ley presenta algunos problemas de constitucionalidad y de técnica legislativa, los cuales, con el debido respeto, se recomiendan corregir.

Opinión Jurídica: 112 - 2006 Fecha: 07-08-2006

Consultante: Mario Quirós Lara

Cargo: Diputado
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Fernando Castillo Víquez
Temas: Concesión de transporte Concesionarios del servicio público de transporte público. Concesionarios del servicio público de transporte de personas modalidad taxi. Requisitos. Obligaciones. Potestades de la administración pública. Caducidad de la concesión. Derecho transitorio. Vigencia. Contratación administrativa. Materia prevalente, exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República.

Mediante carta del 21 de julio del 2006, el señor Mario Quirós Lara, diputado de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio del Organo Superior consultivo técnico-jurídico sobre los siguientes aspectos:

¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir el concesionario de

servicios públicos de transportes de personas en modalidad taxi de servicios públicos de transportes de personas en modalidad taxi de acuerdo con a la Ley 7969 y sus transitorios. Cuál es la vigencia de los transitorios de esa Ley?
¿Cuáles son las obligaciones que se derivan de la Constitución Política y de la Ley de la ARESEP Ley número 7593 acerca de las obligaciones del prestador del servicio de transporte público de personas en modalidad taxi?
¿Oué acciones tiene en su favor la administración pública para el

personas en modalidad taxi?
¿Qué acciones tiene en su favor la administración pública para el caso de los concesionarios que estén incumpliendo los términos del contrato suscrito con la administración?
¿En cuáles responsabilidades y consecuencias incurre el funcionario público que no actué ante los incumplimientos de los contratos de rivados de proceso de licitación pública?
¿Cuánto tiempo puede mantenerse abierto un proceso de recepción de oferta y adjudicación de concesiones de servicio público de transporte modalidad taxi?
¿Para las expneraciones a los vehículos para un nuevo proceso.

¿Para las exoneraciones a los vehículos para un nuevo proceso licitatorio, que porcentaje de exoneración está vigente y desde la fecha?, segun el artículo 60, capítulo 10, de la Ley número 7969".

Este despacho, en la opinión jurídica N° OJ-112-2006 de 7 de agosto del 2006, suscrita por el Dr. Fernando Castillo Víquez, Procurador Constitucional, concluye lo siguiente:

- 1.- En el artículo 48 y siguientes de la Ley N° 7969 se establece de forma clara y precisa los requisitos subjetivos que debe reunir un concesionario para prestar el servicio público de taxi.
- 2.- Una vez que han acontecido los supuestos de hecho que prevén las normas transitorias, estas pierden su vigencia.
- 3.-Las obligaciones de los concesionarios son las que se extraen en forma implícita del numeral 40 de la Ley N° 7969 y, en forma expresa, del numeral 14 de la Ley N° 7593.
- 4.- El Consejo de Transporte Público puede declarar la caducidad de la concesión de servicio público de taxi cuando se da una de las causales prevista en el numeral 40 de la Ley N° 7969.
- 5.- La ARESEP tiene competencia para "revocar" la concesión o el permiso para la prestación del servicio público de taxi, en los casos en que se compruebe el uso de información falsa o alterada en cualquiera de los procedimientos fijados en la ley de la ARESEP.
- 6.-Las tres últimas interrogantes no se responden porque caen dentro de la competencia que, en materia administrativa, corresponde, en forma prevalente, exclusiva y excluyente, a la Contraloría General de la República.

